

En 23 de Mayo. se oficio al Sr. D. D. Consejo de
Fovana los siguientes

El Domingo anterior 25 de Mayo

Recibi por escrito un oficio de V. A. acompañado
de V. D. ord. una para q. lo Ayuntamiento proce-
dan de oficio ala forma del Matricula, y la
otra comprehendida barias declaraciones
la primera sobre el uso de las pias y con-
tra el uso, y creyendo q. el oficio de V. A. solo
concernia la Hmie. de May. ord. no lo ley por
costumbre, pero habiendolo hecho esta manana
para dar cuenta en el Ayuntamiento. ord. de use
no, uso q. trata de cosa ord. Matiba a Eleccion
de Ayuntamiento. la qual no se comprehendia en
dho. oficio sin dudo por equivoq. al tiempo
de leerse, y como esta sea intervan-
te seguir expreso en dho. of. para la Ele-
cion de nuevo Ayuntamiento q. debe ser en el
proximo mes, le par el presente a fin de q.
dicha mandamiento y q. por su falta
use Ayuntamiento. no meirra en al.

de la Goberna-
real orden lo si-

se da cumpli-
la materia de
eblos de la Pe-
causar á cada
avisimos males
con otros, naz-
eguen á morta-
subsistentes los
ondiente ener-
puntualmente
os recursos, se
vo á bien pedir
reclamaciones y
por ellas S. M.
as cuales al pa-
se consiga la
posible las infi-
ones que es in-
tantos sugetos
y, y menos pa-
chas veces mar-
ducir la discor-
que mientras en
es, se observen

de 23 de Mayo
e celebraran en
en las capitales
vincia, pues en
liato á haberse
consejaren que
o harán presen-
es que para ello
el primero de

hubiere, e incumplido el presente, que debia ser
dicho mes en que no haya obstáculo.

2^a Los deudores á los caudales públicos que hayan sido formal-
mente reconvenidos para el pago no serán admitidos á la votacion,
aun quando no hayan sido ejecutados judicialmente por sus deudas.
Y los que por ellas no serian admitidos en los pueblos á cuyos fon-
dos deben, no lo serán tampoco en ningun otro.

3^a Los hijos de familia como tales no deben ser excluidos de la vo-
tacion si tuviesen las demas circunstancias exigidas por la ley.

4^a En estas Juntas se observarán las disposiciones de los artículos
constitucionales que arreglan las parroquiales que preceden á la elec-
cion de Diputados á Cortes en lo que no esten modificadas por las de-
terminaciones especiales de esta materia.

5^a No causará nulidad la omision de la solemnidad eclesiástica
prescrita en el artículo 47, ni la de la pregunta prevenida en el 49, pues-
to que aquella es pura formalidad, y esta se dirige solamente á re-
cordar á los ciudadanos un derecho que todos deben saber que les

